

*Convención de Naciones Unidas sobre
los Derechos de las Personas con
Discapacidad*

Dr Adam Bodnar
Universidad de Varsovia,
Facultad de Derecho y Administración

Orígenes

- La Convención y el Protocolo Facultativo fueron adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y entraron en vigor el 3 de mayo de 2008 (una vez ratificados por el vigésimo Estado Parte)
 - Papel líder de Nueva Zelanda
 - **Éxito de ratificación**
Convención - 155 signatarios, 127 Estados Partes
Protocolo Facultativo - 91 signatarios, 76 Estados Partes
 - **La UE es parte de la Convención** (acuerdo mixto)
firma – 30 de marzo de 2007 / ratificación 23 de diciembre de 2010
- Polonia** – firma el 30 de marzo de 2007, ratificación el 25 de septiembre de 2012

Conceptos fundamentales

La Convención no crea derechos nuevos

PERO:

- hace que sean más efectivas las garantías existentes
- hace que sean más precisas las obligaciones de los Estados Partes

CAMBIO DE PARADIGMA

- El modelo de ayuda estatal para personas con discapacidad es completado por el modelo de derechos humanos.
- Igualdad material - Se rechazan los criterios de neutralidad y se sustituyen por el reconocimiento de las diferencias derivadas de la discapacidad.

Modelos de discapacidad

1. Modelo individual – la discapacidad es un problema individual de la persona

⇒ Enfoque médico y funcional

2. Modelo social – la discapacidad es un problema de la sociedad

⇒ Enfoque de derechos humanos y de la comunidad

La Convención y el enfoque holístico de derechos humanos

- Los derechos humanos son
 - universales
 - indivisibles
 - interdependientes
 - interrelacionados
- La Convención abarca la mayoría de los derechos consagrados en otros documentos internacionales de derechos humanos, que a veces reflejan una división de los derechos entre diferentes generaciones

Propósito de la Convención

- Artículo 1
 - *„...promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad”*
 - *„... promover el respeto de su dignidad inherente”*
- Promoción de la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás

Definiciones

- Ajustes razonables

„las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”

- Comunicación

„los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso ”

- Diseño universal

Principios fundamentales de la Convención

Artículo 3

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas,
- la no discriminación,
- la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad,
- el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas,
- la igualdad de oportunidades,
- la accesibilidad,
- la igualdad entre el hombre y la mujer
- el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad (y de su derecho a preservar su identidad)

Las obligaciones de los Estados Partes de la Convención

- Tres dimensiones de obligaciones de los Estados Partes - proteger, respetar y cumplir
- Artículo 4 de la Convención
- aplicación progresiva de los derechos sociales
- principio de cooperación y participación de las personas con discapacidad y de sus ONGs
- principio de no derogación de los derechos más ventajosos
- concienciación
- recogida de datos

Derechos y obligaciones

- la libertad individual (*toda persona con discapacidad tiene el derecho a*) frente a las obligaciones de los Estados (*Los Estados Partes adoptarán...*)
- la promoción de un cambio social
- la garantía de accesibilidad (eliminando barreras y obstáculos)
- el derecho a la vida de todos los seres humanos
- la protección y seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de conflictos armados , emergencias humanitarias y desastres naturales
- el reconocimiento ante la ley y la capacidad jurídica
- el acceso a la justicia
- el derecho a una educación inclusiva
- el derecho al más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad

Derechos y obligaciones

- el derecho a la integridad física y mental
- el respeto de la vida familiar – prohibición de la esterilización forzada y el derecho a adoptar hijos
- la obligación del Estado a organizar la habilitación y la rehabilitación (Art. 26)
- los derechos de participación – con el fin de asegurar la inclusión en la sociedad
- el derecho a votar
- el derecho a trabajar (garantías de amplio alcance)
- PERO: reservas respecto a algunos artículos (p.ej., la Convención no confiere el derecho al aborto)

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

- mecanismo de seguimiento – informes de los Estados Partes (2 años después de la ratificación y posteriormente cada cuatro años)
- 12 expertos en materia de derechos humanos - 18 miembros cuando hayan ratificado por lo menos 80 Estados Partes - elegidos por la Conferencia de los Estados Partes
- elegidos por un mandato de cuatro años (con excepción de la mitad del primer equipo, elegidos por dos años)
- denuncias individuales – necesidad de haber ratificado el Protocolo Facultativo
- El Protocolo Facultativo sigue el modelo del Protocolo Facultativo de la CEDAW

Niveles del sistema de protección de las personas con discapacidad

Naciones Unidas

Consejo de Europa

UE

Carta Social
Europea

Convenio Europeo
de Derechos
Humanos

Directiva marco
2000/78/CE

Sistema de varios niveles

- diferentes ámbitos de aplicación personales – diferentes definiciones de discapacidad
- diferentes ámbitos de aplicación materiales – el principio de no discriminación y su aplicabilidad en diferentes ámbitos
- diferentes vías de recurso y su disponibilidad a nivel nacional

Agotamiento de los recursos internos ⇔

Denuncia ⇔

Sentencia / decisión a nivel internacional ⇔

Aplicación a nivel local

El principio de no discriminación por motivos de discapacidad en el sentido de la Convención

- Definición de discriminación
 - cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad,
 - que tenga el propósito o el efecto de
 - obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio
 - en igualdad de condiciones
 - de todos los derechos humanos y libertades fundamentales
 - en los ámbitos político, económico, social, cultural civil o de otro tipo

Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

Artículo 6 – Las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación

La discapacidad en el sentido de la Convención

- Definición de discapacidad
- Planteamiento: el resultado de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás
- *„deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”* (Artículo 1, apartado 2 de la Convención)

La prohibición de discriminación por motivos de discapacidad en el sistema jurídico europeo

- Directiva 2000/78/CE
 - Aplicable únicamente para el empleo y las relaciones laborales
- Proyecto de directiva horizontal (2008) – falta de consenso
- Los derechos de los pasajeros con discapacidad – reglamentos europeos pertinentes
- Jurisprudencia del TJCE
 - C-13/05 *Chacón Navas v Eurest Colectividades SA* (2006)
 - C-303/06 *Coleman v Attridge Law* (2008) – discriminación por asociación
- Asuntos pendientes
 - C-335/11 *Jette Ring v Dansk almennyttigt Boligselskab DAB*
 - C-337/11 *LoneSkouboe Werge v Pro Display A/S*

La discapacidad en el sentido de la legislación europea

- Sentencia del 11 de julio de 2006, *Chacón Navas*, C-13/05
- en contradicción con la Convención de Naciones Unidas y el enfoque social de la discapacidad
 - una limitación derivada de dolencias físicas, mentales o psíquicas que suponga un obstáculo para que la persona de que se trate participe en la vida profesional (apartado 43)
 - hace referencia a una deficiencia como causa de una diferencia de trato – de modo que se trata de un „enfoque médico”

Prohibición de discriminación en el Convenio Europeo de Derechos Humanos

- Artículo 14 del Convenio
 - el goce de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio....
- Protocolo N° 12 del Convenio
 - ratificado por unos pocos Estados
 - limitada jurisprudencia
 - el goce de los derechos reconocidos por la ley...
 - principio de igualdad de trato por parte de las autoridades públicas

La discapacidad en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- *Glor v Suiza* (2009)
- Denegación de la incorporación al ejército, amparada por el Artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos
- “Ajustes razonables” para las personas con discapacidad con respecto al acceso al servicio militar
- El Tribunal sugiere que a las personas en el caso del demandante se les ofrezca la posibilidad de prestar algún servicio alternativo en las fuerzas armadas, que suponga un menor esfuerzo físico y fuera compatible con las limitaciones derivadas de una discapacidad parcial – en su caso, inyección de insulina cuatro veces al día – o un servicio civil que no esté reservado únicamente a los objetores de conciencia
- *Alajos Kiss v. Hungría* (2010)
- Asuntos relativos a la privación de libertad de personas con enfermedad mental (p.ej. *Stanev v. Bulgaria*, *Kędzior v. Polonia*)

Aplicación de las normas de la Convención de Naciones Unidas a nivel nacional

Problema n° 1: privación automática del derecho de voto de las personas incapacitadas

- Comité de los derechos de las personas con discapacidad – vulneración del Artículo 29 de la Convención, evaluación negativa del informe nacional, si ha ratificado el Protocolo Facultativo - vulneración
- UE – falta de competencia para tratar el problema, excepto cuando se trate de las elecciones al Parlamento Europeo
- Convenio Europeo de Derechos Humanos – vulneración del Artículo 3 del Protocolo n° 1 del Convenio (Alajos Kiss v. Hungría)
- Polonia – necesidad de modificar la Constitución (Artículo 62, apartado 2)

Aplicación de las normas de la Convención de Naciones Unidas a nivel nacional

Problema n° 2 – discriminación por motivos de discapacidad en el empleo / acceso a los servicios públicos

- Convención – vulneración del Artículo 27, en relación con el Artículo 5, apartado 3 de la Convención
- PIDCP – vulneración del Artículo 25c, en relación con el Art. 26 PIDCP
- Convenio Europeo de Derechos Humanos – vulneración del Protocolo 12 (caso de estar ratificado) o vulneración del Artículo 14 en relación con el Artículo 8 del Convenio
- UE – vulneración de la Directiva 2000/78/CE
- PL– vulneración del principio constitucional de igualdad de trato

PERO: asunto del fiscal discapacitado y los límites de la protección

Gracias por su atención

Adam Bodnar

a.bodnar@wpia.uw.edu.pl

www.zpc.wpia.uw.edu.pl